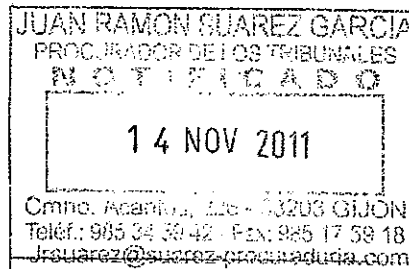




**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
GIJÓN**

SENTENCIA: 00207/2011



N11600

C/ DECANO PRENDES PANDO 1-3 (PALACIO DE JUSTICIA).- GIJÓN

N.I.G: 33024 45 3 2011 0000173

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000166 /2011

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª

Letrado: D/Dª ROBERTO LEIRAS MONTAÑES

Procurador D./Dª ROBERTO MUÑIZ SOLIS

Contra ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

Letrado: D/Dª Mª JESUS RODRIGUEZ VILLA

Procurador D/Dª JUAN RAMON SUAREZ GARCIA

ES COPIA

SENTENCIA

En Gijón, a veintiséis de Octubre de dos mil once.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 166/2011, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Doña representada por el Procurador Don Roberto Muñiz Solís y asistida por el Letrado Don Roberto Leiras Montañes, y de otra como demandado el Ayuntamiento de Gijón, representado por el Procurador Don Juan Ramón Suárez García y dirigido por la Letrada Doña María Jesús Rodríguez Villa, sobre Personal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado estime la demanda y declare nulo anule o revoque la resolución recurrida, condenando a la Administración con carácter principal a reincorporarla a su puesto de trabajo con las condiciones y derechos que venía disfrutando abonándole desde el 14-4-11 hasta la fecha en que concluyan las labores de revisión del PGOU, la retribución correspondiente con los intereses legales, las cotizaciones sociales y al cómputo de dicho período como días de servicio y subsidiariamente, se le reconozca el derecho a seguir nombrada y en alta desde el 14-4-11 hasta la fecha en que concluyan las labores de revisión del PGOU, abonándole las retribuciones correspondientes, los intereses legales, las cotizaciones sociales y al cómputo de dicho período como días de servicio con imposición de costas.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



SEGUNDO: La demanda fue admitida a trámite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido, celebrándose la vista con el resultado que obra en autos.

TERCERO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 31-3-11 por la que se acuerda cesar con efectos del próximo día 14-4-11 a la recurrente como funcionaria interina Arquitecta Superior en la Oficina de Revisión del Plan General, con la liquidación correspondiente de los derechos devengados hasta la fecha.

Se señala en la demanda que por resolución de 30-10-09 del Ayuntamiento de Gijón fue acordado el nombramiento de la actora como funcionaria interina para desempeñar las funciones de Arquitecta en la Oficina de Revisión del Plan General, cesando cuando finalice la ejecución del programa temporal vinculado a la Revisión del Plan General de Ordenación o en todo caso cuando se den por solucionadas las razones de urgencia que motivan su provisión interina. Que tomó posesión el 30-10-09. Se indica que el número de Arquitectos Superiores de la Concejalía Delegada de Urbanismo e Infraestructuras no ha variado durante la revisión del Plan General, tan solo han cambiado los puestos de ocupan. Que el cese a la actora no es ajustado a derecho ya que la causa que justificaba su nombramiento (las labores de revisión del Plan General del Municipio de Gijón) no han terminado y sigue existiendo la misma falta de personal cualificado para las labores de revisión del Plan General. Que con fecha 23-12-10 fue aprobado el pliego correspondiente a un contrato de asistencia técnica cuyo objeto era la contratación de los servicios de elaboración de los trabajos de Arquitectura Superior necesarios para la revisión del Plan General de Ordenación del Municipio de Gijón. Que la necesidad a satisfacer con dicho contrato era la elaboración y ejecución de los trabajos de arquitectura superior necesarios para la redacción de los documentos del Plan General de Ordenación del municipio de Gijón. La anualidad de gasto a la que se imputaba era 2011, el plazo de ejecución era de 5 meses, estaba permitida la subcontratación del 30% de los trabajos, fue adjudicado el 28-3-11. Se argumenta que la necesidad de trabajos de Arquitecta Superior para la revisión del Plan General subsistía inicialmente y como mínimo hasta el 28-8-11. Que por resolución de 4-4-11 fue modificado el plazo de ejecución de los trabajos y el objeto del contrato que quedó fijado en asesoramiento en materia urbanística de planeamiento hasta la aprobación definitiva prevista para mediados del mes de mayo de este año, revisión de la documentación aprobada inicialmente y posible corrección de errores, prevista para mediados del mes de mayo de este año, informe y contestación a los informes de CUOTA y CAMA tareas que no se circunscriben solamente a la aprobación definitiva sino a la correspondiente



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



publicación en el BOPA y a los documentos a elaborar tras la aprobación definitiva y a presentar el órgano ambiental, así como preparar con la Unidad de Integración Corporativa el plan de traspaso de las bases de datos (fichas urbanísticas) y cartográficas a la Cartografía Municipal para su inmediata utilización tras la entrada en vigor del nuevo PGO. El plazo de ejecución era de 3 meses. Se señala que con lo anterior queda claro que las necesidades que justificaron la contratación de la actora van mas allá del 14-4-11:

Como fundamentos de derecho se invoca el art. 10.3 de la Ley 7/07.

Por la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso.

SEGUNDO: Consta en el expediente (folio 10) la resolución municipal de 30-10-09 de nombramiento como funcionaria interina de la recurrente.

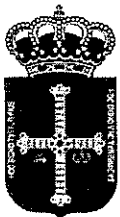
Aun cuando existe una cierta falta de precisión en el puesto de trabajo a que se destina a la actora pues si bien la parte dispositiva de la resolución se refiere a la oficina de Revisión del Plan General, del antecedente primero de la misma y del informe del Director de Área (folio 2 del expediente) parece desprenderse que se trata de reforzar la Sección Técnica de Informes del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística al tener que reforzar el personal técnico adscrito a la misma aquella oficina, lo cierto es que su nombramiento aparece vinculado a la sobrecarga de trabajo que comporta las labores de revisión del PGOU.

La resolución recurrida justifica el cese de la actora en la desaparición de las necesidades de urgencia que motivaron su nombramiento en la oficina de revisión del PGO, una vez finalizada la ejecución del programa temporal vinculado a dicha revisión.

En efecto, el art. 10.3 de la Ley 7/07 establece que el cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el art. 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

Sobre este punto se aportó en el acto de la vista el anuncio de aprobación definitiva de la revisión del PGO en el BOPA de 20-5-11 en cuyo apartado octavo se señala que la CUOTA en sesión de 14-4-11 emite informe favorable al documento y en el apartado noveno se dice que la Comisión para Asuntos Medio Ambientales de Asturias en sesión de 14-4-11 informó favorablemente la Memoria Ambiental de la Revisión.

Por tanto ha de concluirse que el cese de la actora con efectos del 14-4-11 es conforme a derecho en cuanto a dicha fecha habían finalizado las labores de redacción del PGO que motivaron el nombramiento de la recurrente, por lo que ya se entienda que reforzaba la Oficina de Revisión o la Sección Técnica de Informes del Servicio de Licencias, la finalización de la elaboración del PGO suponía una reducción de la sobrecarga de trabajo que pesaba sobre los integrantes de



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



aquella sección y que había justificado su nombramiento como interina.

El hecho de que el Ayuntamiento por resolución de 28-3-11 modificada el 4-4-11 adjudicara un contrato de servicios de elaboración de los trabajos de arquitectura superior necesarios para la revisión del PGO del Municipio de Gijón, no excluye la anterior conclusión. Se trata de un contrato que tiene un objeto específico distinto del que motivó el nombramiento de la recurrente y que en realidad refuerza la justificación de su cese en cuanto libera mas aún a los arquitectos integrantes del Servicio de Urbanismo de las tareas que tenían y tienen encomendadas.

En definitiva, el recurso ha de ser desestimado.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA, no apreciándose temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, no procede realizar condena en costas.

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Roberto Muñiz Solís, en nombre y representación de Doña
contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 31-3-11 por resultar la misma conforme a derecho; sin costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días, para ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Asturias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

ES CORTE

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

